"Año del Bicentenario del Peru: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 203 -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 01 MAR. 2021

VISTOS:

*LA DECLARACION DE MANEJO **(DEMA)** para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente N° 873 de fecha 28 de Enero del 2021, presentado por el señor **ALFREDO PAUCAR MENDOZA,** identificado con **DNI Nº 47952242**, con domicilio legal en Jr. Jorge Chavez s/n, MZ-B, LT-7, AA HH. Los Olivos, Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia de **Tambopata,** Departamento de **MADRE DE DIOS,** y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° 11131218, con un área de 36.0218 hectáreas;*

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD - V° B° G.R.F.F.S. GERENTE REGIONAL

*El Informe **de Supervisión Nº 20-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/NQCH,** de fecha 23 de Febrero del año 2021, emitido por el **Bach. Ing. Nerio Quispe Choqque**, Identificado con **DNI N°71730983,** mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.*

CONSIDERANDO:

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre V° B° Predios Privados y Comunidades Nativas MDD

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y

gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el articulo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. ***Artículo 1.-*** *Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.*

Que, el artículo 56º, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante ***RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 135-2020-GOREMAD/GR****, del 23 de junio del 2020, se designa al Ing.* ***HARRY PINCHI DEL AGUILA*** *en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;*

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 20-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCN-PFSA, de fecha 08 de Febrero del 2021, se programa la inspección ocular para el día 11 de Febrero del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la unidad de manejo forestal con una superficie de ***23.186*** *ha;*

Que, mediante El ***Informe de Supervisión Nº 20-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/NQCH,*** *de fecha 23 de Febrero del año 2021, emitido por el* ***Bach. Ing. Nerio Quispe Choqque****, Identificado con* ***DNI N°71730983****, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de* ***23.186*** *ha, ubicada en el sector Centromin, Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;*

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, *se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;*

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ***APROBAR, la declaración de manejo*** *(DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el señor* ***ALFREDO PAUCAR MENDOZA*** *, titular* ***del prédio****, Identificado con DNI N°* ***47952242****, en una superficie de* ***23.186*** *ha, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de Inscripción –Partida Registral N° 11131218, ubicada en el sector Centromin, Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes*

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO

COORDENADAS UTM WGS 84 DE LOS VERTICES DE LA UNIDAD DE MANEJO DEL PREDIO PRIVADO							
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Dátum WGS84)							
VERTICE	ESTE	NORTE	REFERENCIA	VERTICE	ESTE	NORTE	REFERENCIA
V1	371687	8583680		V13	371418	8583044	
V2	371626	8583636		V14	371342	8583026	
V3	371685	8583451		V15	371369	8582861	
V4	371729	8583416		V16	371371	8582665	
V5	371740	8583340		V17	371535	8582709	
V6	371591	8583295		V18	371513	8582799	
V7	371460	8583339		V19	371529	8582833	
V8	371300	8583292		V20	371659	8582859	
V9	371325	8583136		V21	371721	8582871	
V10	371372	8583142		V22	371786	8582876	
V11	371405	8583136		V23	371775	8583031	
V12	371415	8583090		V24	371780	8583088	
TOTAL DE UNIDAD DE MANEJO 23.186 ha							

CUADRO N° 02: VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

N°	Especie		DMC (cm)	CAT	N° de Arboles Aprovechables		Volumen (m3)		semilleros	Valor Categoria	Pago derecho aprovech.
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total Arboles	Por Ha	Total m3			
1	aleton	*Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.*	41	C	0.06	2	0.7	23.7	2	6	142.3
2	Manchinga	*Brosimum lactescens (S.Moore) C.C. Berg*	41	C	0.03	1	0.1	3.1	3	6	18.7
3	marañon	*Anacardium giganteum*	41	E	0.06	2	0.2	8.7	2	2	17.4
4	pashaco	*Albizia niopoides*	51	D	0.33	12	1.2	41.7	3	4	166.7
5	renaco	*Ficus pertusa*	41	E	0.11	4	0.7	26.0	2	2	52.1
6	sacsa cuti	*Virola loretensis*	46	C	0.03	1	0.1	5.3	2	6	31.7
7	sangre sangre	*Pterocarpus rohrii*	41	B	0.03	1	0.1	5.3	2	12	63.7
8	sapote	*Matisia cordata Bonpl*	41	D	0.39	14	1.6	58.4	3	4	233.6
9	shihuahuaco	*Dipteryx micrantha Harms*	51	E	0.06	2	0.6	21.4	2	2	42.8
TOTAL					1.08	39	5.4	193.7	21		769.1
CAT; Categoria de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE, 28-OCT-16											
VEN; Valor de la madera al estado natural											

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre
V°B°
Predios Privados y Comunidades Nativas
MDD

Artículo 2°. - <u>AUTORIZAR</u>, *a el señor* ***ALFREDO PAUCAR MENDOZA,*** *Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por* ***vía Terrestre,*** *con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede* ***Central TAMBOPATA.***

Artículo 3°. - <u>NOTIFICAR</u>, *la presente Resolución a el señor* ***ALFREDO PAUCAR MENDOZA****, titular del* ***Predio privado,*** *para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112º, 113º, 115º, 170º, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.*

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
REPUBLICA DEL PERU
GERENCIA REGIONAL GRFFS
-GOREMAD-

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Mgt. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL

47932242
05/03/2021